

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

RAD: 44430-31-89-002-2016-00237-01. Proceso ordinario laboral. YANETH MILENA CORONEL LINDAO contra SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA.

En atención al auto¹ de aceptación de impedimento formulado por la Honorable Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, Dra. Paulina Leonor Cabello Campo, con ocasión al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de 28 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Advierte el suscrito una causal de nulidad, por cuanto, los supuestos facticos expuestos por la funcionaria judicial en la solicitud no encuadran en lo descrito en el art. 141 numeral 2° ya que, como puede verse a Folios 6-7 del Cuaderno 2, esta fungía como Juez Segundo Laboral del Circuito de Riohacha y la sentencia primigenia objeto de apelación fue proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira.

En vista de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de aceptación del impedimento proferido el 1 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Remítase al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

Magistrado

¹ Flo 12-13. Cdno 2.